

Doctora.
GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
JUEZ TREINTA Y NUEVE (39) LABORAL DEL CIRCUITO
E. S. D.

PROCESO EJECUTIVO LABORAL No. 11001310503920180048000
DEMANDANTE: JULIO HERMOGENES QUIÑONES VARGAS CC
2927738
CONTRA LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –
COLPENSIONES.
ASUNTO: LIQUIDACION DEL CREDITO.

Respetada Doctora:

LILIAN PATRICIA GARCIA GONZALEZ abogada en ejercicio, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi calidad de apoderada sustituta de la Administradora Colombiana de Pensiones - en adelante COLPENSIONES, me dirijo ante su despacho con el respeto acostumbrado con el fin de presentar la siguiente liquidación del crédito, en los términos del artículo 446 del CGP, y tal como se ordenó en el auto del pasado 01 de diciembre de 2020, en los siguientes términos:

1. El JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C mediante fallo de fecha 20 de febrero de 2017 ordena:

PRIMERO: Condenar a Colpensiones a pagar a Julio Hermogenes Quiñones Vargas la pensión de vejez a partir del 14 de Mayo de 2011 por efectos de prescripción en cuantía de un millón diez, un millón diez mil, un millón diez mil novecientos treinta y nueve pesos con doce centavos (\$1.010.939,12) por 14 mensualidades y con los reajustes anuales legales correspondientes.

SEGUNDO: Se condena a Colpensiones a pagarle a Julio Hermogenes Quiñones Vargas el retroactivo causado entre el 14 de Mayo de 2011 y la fecha en que se incluye en nómina el presente reconocimiento pensional.

TERCERO: Se condena a Colpensiones a pagar a Julio Hermogenes Quiñones Vargas los intereses moratorios previstos en el Artículo 141 de la Ley 100 de 1993 sobre las mesadas reconocidas en el numeral 2° de esta decisión contados desde el 14 de Septiembre de 2014 y hasta el momento en que se incluya en nómina de la prestación respectiva.

CUARTO: Se declara parcialmente probada la excepción de prescripción y no probadas las restantes alegadas por la parte demandada.

QUINTO: Las costas correrán a cargo de la parte demandada se ordena incluir en su liquidación la suma de cuatro millones de pesos (\$4.000.000) como agencias en derecho en los términos del Acuerdo 1887 de 2003 emitido por la sala administrativa del Consejo Superior de la judicatura.

SEXTO: Se ordena consultar esta decisión ante la sala Laboral el Tribunal Superior de Bogotá por resultar adversa a Colpensiones y en el evento que esta entidad no apele lo aquí decidido.

2. El día 15 de marzo de 2017, el TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTA D.C modificó la sentencia de primera instancia, resolviendo lo siguiente:

PRIMERO: MODIFICAR el numeral PRIMERO de la sentencia apelada y consultada en el sentido de condenar a la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones a pagar al demandante Julio Hermogenes Quiñones Vargas la pensión de vejez a partir del 14 Mayo del 2011 en cuantía inicial de novecientos veinte mil trescientos sesenta pesos (\$920.360), en 14 mesadas al año con las correspondientes ajustes anuales.

SEGUNDO: MODIFICAR el numeral TERCERO de la sentencia apelada y consultada en el sentido de condenar a la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones a pagar al demandante los intereses moratorios a la tasa prevista en el Artículo 141 de la Ley 100

de 1993 a partir del 15 de Septiembre del 2014, en lo demás se mantiene incólume este numeral.

TERCERO: CONFIRMAR en lo demás la sentencia apelada y consultada.

CUARTO: SIN COSTAS en esta instancia ante su no causación.

3. Mediante informe secretarial del 18 de julio de 2018, (fl 132) se liquidan las costas de proceso ordinario por valor de \$5.164.019.00, en cumplimiento a la orden impartida por el Tribunal Superior de Bogotá en el cual modifíco las costas del proceso ordinario.
4. Mediante auto del 09 de agosto de 2018 (fl136) se aprueba las costas del proceso ordinario por valor de \$5.164.019.00.
5. Mediante resolución SUB 192474 del 13 de septiembre de 2017 se da cumplimiento a la sentencia judicial cancelando la suma de \$139.681.325.
6. Mediante depósito judicial Colpensiones consigno el pago parcial de las costas del proceso ordinario el día 29 de mayo de 2018, por valor de \$3.700.000
7. Mediante auto del día 31 de enero de 2020, se declara no probada ninguna de las excepciones propuestas y ordena seguir a la ejecución y se condena en costas del ejecutivo por valor de \$450.000.
8. Mediante auto de segunda instancia del día 10 de junio de 2020 el H. Tribunal Superior de Bogotá, declara probada parcialmente la excepción de pago y ordena seguir adelante con la ejecución por valor de \$930.947 correspondiente a las diferencia dejadas de pagar por concepto de costas del proceso ordinario.
9. Mediante auto del 01/12/2020 el Juzgado 39 Laboral del Circuito de Bogotá obedece y cumple lo dispuesto por el superior y modifica la liquidación e costas del ejecutivo en un valor de \$350.000.

Conforme lo anterior procedo a realizar la liquidación de crédito así:

Auto del H Tribunal Superior de Bogotá del 10 de junio de 2020, ordeno seguir adelante la ejecución por la suma de	\$ 930.947
Auto del 02 de diciembre de 2020, ordeno incluir las costas del ejecutivo por la suma de:	\$ 350.000
Total pendiente de pago	\$ 1.280.947

En los anteriores términos dejo presentada la liquidación del crédito de conformidad a lo solicitado por su despacho.

Atentamente,



LILIAN PATRÍCIA GARCÍA GONZÁLEZ

C. C. No 52.199.648 de Bogotá.

T. P. No 187.952 del C. S. de la J.

Señor

JUEZ TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

E.

S.

D.

Ref. **EJECUTIVO LABORAL 2018-00480-00**

Demandante: **JULIO HERMÓGENES V**

Demandada: **COLPENSIONES**

LIQUIDACIÓN CRÉDITO Y REITERACIÓN SOLICITUD ENTREGA TÍTULO A NOMBRE DEL APODERADO DADAS LAS FACULTADES PARA RECIBIR Y RECLAMAR VISTAS EN EL PODER

GERMÁN LEONARDO ROJAS GALVIS, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.765.174, abogado en ejercicio portador de la tarjeta profesional No. 194.867 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado especial de la demandante, dando cumplimiento a lo ordenado en auto notificado en estados del día 2 de diciembre de 2020, presento liquidación de crédito, teniendo en cuenta para ello, las órdenes proferidas por el Tribunal Superior de Justicia Sala laboral, así:

1. Liquidación crédito: ----- \$930.947,00

Adicionalmente, en tanto que la apoderada de la demandada allegó memorial acompañada del certificado de pago de la diferencia de las costas adeudadas del proceso ordinario (es decir, por el que surge la presente ejecución), respetuosamente solicito:

2. Se autorice la entrega de los títulos judiciales puestos a disposición por Colpensiones, y con los cuales cancela las costas ordenadas por usted, los cuales, pese a que no se tiene acceso al expediente físico, infiero que están por valor de \$930.947 que fue la cifra ordenada por el Honorable Tribunal Superior de Bogotá Sala Laboral.

Gentilmente solicito que, **dicha autorización y orden de pago de títulos se realice a nombre del suscrito, dado que, como podrá apreciar en el poder, cuento con la facultad para recibir y reclamar.** En el evento que, la entrega del título se lleve a cabo en los términos previstos en la Circular PCSJC20-017 de 29 de abril de 2020, ruego al Despacho, me indique qué paso debo seguir para facilitar la entrega del aludido título judicial.

Del señor juez,



GERMÁN LEONARDO ROJAS GALVIS

C.C. 80.765.174 de Bogotá

T.P. 194.867 del C.S.J.